



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua,15 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 203-2025-UNIFSLB

Bagua, 15 de mayo del 2025.

El Informe Jurídico N° 0160-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 05 de mayo del 2025; Informe N°731-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 29 de abril del 2025; Informe N°221-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 24 de abril del 2025; Memorando N°097-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 23 de abril del 2025; mediante Oficio N°08-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 15 de abril del 2025; Oficio N°448-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de abril del 2025; Oficio N°447-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de abril del 2025; Oficio N°0134-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 09 de abril del 2025; Informe N°066-2025-UNIFSLB-VPA- FACISE /DACSYE, de fecha 09 de abril del 2025; Oficio N°124-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 07 de abril del 2025; Informe N°035-2025-UNIFSLB/CO/VPAFI/DAIC, de fecha 04 de abril del 2025 Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 07 de mayo de 2025; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*





Mag. JOSE LUIS SAMALLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "*Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Informe N°731-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 29 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, hace llegar informe presupuestal respecto a las 02 (dos) plazas para docente universitario en la clasificación de DC B1, ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el mismo que sello de proveído (29-04/25) la cual se detalla a continuación:



DEPARTAMENTO ACADÉMICO	INFORMACIÓN DE PLAZA							PERMANENTES		OCACIONALES			
	CODIGO UNIDAD EJECUTORA	CODIGO REGISTRO PLAZA	CODIGO REGISTRO UE	ESTADO	CODIGO CATEGORIA REINTEGRATIVA	CATEGORIA	CARGO ESTRUCTURAL	JORNADA LABORAL HORAS	REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES	BONIF. ESCOLARIDAD	AGUINALDO		
INGENIERIA CIVIL	001533	000016	000253	V	056	DOCENTE UNIVERSITARIO	DC B1	32	3,133.00	261.97	400.00	300.00	300.00
ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS GLOBALES	001533	000020	000264	V	056	DOCENTE UNIVERSITARIO	DC B1	32	3,133.00	261.97	400.00	300.00	300.00

FUENTE 1: Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2025, con OPINIÓN FAVORABLE PAP N° 000001-2025 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
FUENTE 2: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP - Ministerio de Economía y Finanzas.
FUENTE 3: Estatuto -UNIFSLB

Que, mediante Informe N°221-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 24 de abril del 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite información solicitada, precisando "de lo informado es importante precisar que mediante Resolución de Comisión Organizadora N°47-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 06 de febrero del 2023, se aprueba el Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Prácticas y mediante Invitación de la UNIFSLB, en el cual se entablen procedimientos y requisitos a tener en cuenta. que las plazas en la categoría de Docente Universitarios DCB1, cuentan con prepuesto certificado mediante certificación de crédito presupuestario N°014-2025 de enero a diciembre", ello dirigido al Presidente de Comisión Organizadora de la UNIFSLB.



Bagua,15 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Memorando N°097-2025-UNIFSLB-CO/P, de fecha 23 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita remitir información a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°08-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 15 de abril del 2025, el Secretario General de la UNIFSLB, comunica acuerdo de concejo de la UNIFSLB, ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°448-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de abril del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita aprobación de propuesta de invitación para contrato docente DCB1 mediante Acuerdo de Comisión Organizadora UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°447-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de abril del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita aprobación de propuesta de invitación para contratado docente DCB1, ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°0134-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 09 de abril del 2025, el Coordinador de Facultades de Ciencias Sociales Empresariales de la UNIFSLB, remite documento solicitando plaza docente MINEDU DCB1, ello dirigido al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N°066-2025-UNIFSLB-VPA- FACISE /DACSYE, de fecha 09 de abril del 2025, la Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, hace llegar expediente de docente para cubrir plaza docente contratado DCB1 Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la UNIFSLB, ello dirigido al Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°124-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 07 de abril del 2025, el Coordinar (e) de la Facultad de Ingeniería, remite perfil para contratación de plaza docente DCB1 de Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, ello dirigido al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N°035-2025-UNIFSLB/CO/VPAFI/DAIC, de fecha 04 de abril del 2025, el Responsable del Departamento Académico de Ingenierías de la UNIFSLB, remite perfil para cubrir plaza docente contrato DCB1 escuela profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, ello dirigido al Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la UNIFSLB.

Que, para el caso de autos se tiene que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La autonomía de las universidades (...), se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado". De lo antes mencionado, podemos advertir que, si bien la Constitución Política del Perú otorga autonomía a las universidades públicas para su autogestión y autorregulación, estas deben ejercerse con sujeción a las limitaciones que imponga la Constitución Política del Perú y las leyes

Que, el artículo 83, de la Ley Universitaria – Ley N°30220, prescribe lo siguiente:

"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: (negrita y subrayado propio).

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

(...)"

Que, el Informe Técnico N°000979-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa "La LU establece los requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción de la carrera docente, quedando facultadas las Universidades Públicas en el ejercicio de su autonomía normativa, establecer disposiciones y/o requisitos específicos, de acuerdo a sus necesidades, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución, en la LU ni en el marco general del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública. En la Constitución y en la LU".

Que, con el Informe Jurídico N° 0160-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, concluyendo lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DE DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA CLASIFICACIÓN DE DCB1, BAJO EL MARCO NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TUO DE LA LEY N.º 27444 Y EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY UNIVERSITARIA – LEY N°30220, ello en mérito de los argumentos antes expuestos, a la vez SE SUGIERE considerar el numeral 3.8, del presente informe jurídico."

No obstante, lo sugerido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, se debe aplicar en el caso en concreto lo contemplado en el artículo 5° de la Ley Universitaria – Ley N° 32220, la cual entre otros principios citaremos lo siguientes: "Las universidades, se rigen por los siguientes principios (...) 5.2 Calidad académica. 5.3 Autonomía. 5.14 El interés superior del estudiante; sobre este último cabe señalar que resulta ser uno de los ejes fundamentales en la normativa educativa y su aplicación en el ámbito de la educación superior, específicamente en la Ley Universitaria (Ley 32220), busca garantizar que todas las decisiones, políticas y acciones dentro del sistema universitario se orienten prioritariamente al bienestar integral del estudiante. Es preciso incidir que este principio se queda en una declaración formal y no por lo general no se traduce en políticas efectivas; por ejemplo: decisiones económicas o administrativas pueden ir en contra del interés del estudiantil; que, en el caso en particular la presente decisión se ha tomado en aras de salvaguardar y garantizar un pleno desarrollo del semestre académico 2025-I. Por lo que siendo así, resulta procedente la contratación de docente universitario en la clasificación de DCB1".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 07 de mayo de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: **APROBAR** la contratación de los docentes plaza DC B1 con eficacia anticipada de manera excepcional y por única vez, para los departamentos académicos de:



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 15 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

1. Ingeniería Civil: Código Unidad Ejecutora N° 001533; Código Registro de Plaza: 000019; Registro UE:000263, al Mg. Berlin Tapia Bustamante, para el semestre académico 2025-I (desde el 14 de abril del 2025 al 09 de agosto del 2025) en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
2. Administración de en Negocios Globales; Código Unidad Ejecutora N° 001533; Código Registro de Plaza 000020; Registro UE: 000264, al Mg. Melissa Yaneth Pretell Tello, para el semestre académico 2025-I (desde el 14 de abril del 2025 al 09 de agosto del 2025) en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación de los docentes plaza DC B1 con eficacia anticipada de manera excepcional y por única vez, para los departamentos académicos de:

1. Ingeniería Civil: Código Unidad Ejecutora N° 001533; Código Registro de Plaza: 000019; Registro UE:000263, al Mg. Berlin Tapia Bustamante, para el semestre académico 2025-I (desde el 14 de abril del 2025 al 09 de agosto del 2025) en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
2. Administración de en Negocios Globales; Código Unidad Ejecutora N° 001533; Código Registro de Plaza 000020; Registro UE: 000264, al Mg. Melissa Yaneth Pretell Tello, para el semestre académico 2025-I (desde el 14 de abril del 2025 al 09 de agosto del 2025) en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Dirección General de Administración
RRHH
Planeamiento y Presupuesto
Interesados.
Archivo.